



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia

Escuela de El Matrimonio

Documentación de Tesis de Grado
Alfonso Briguera

mpm 54747

Disis para opo-
tar el Grado de
Dr. en Jurisprudencia

de

Alfonso Verigüen

ms. 5-1744

Cuenca, Ebro. del 7/11.

C-2
BIBLIOTECA de la Facultad de Jurisprudencia
1480
2032
Universidad de Cuenca

Certifico: que este libro se entregó

al Sr. Alfonso Verigüen, en esta fecha. Cuenca, 7 de Noviembre de 1911.

Señor Decano Señores Profesores.

Difícil y á la vez honroso me es sa-
gitar la palabra para razonar sobre tema tan culto y tra-
scedental. El matrimonio.

Nada de nuevo espereis de mi discurso; es decir, ningun
principio que no pretendo de civilizaci3n moderna intento por
suir, un matrimonio, cuyas fuentes, vases y fundamentos,
no sean las mismas que dictadas á la raz3n del hombre
por la sabia ley de la naturaleza e impresadas en su coraz3n
han hecho de pueblos incultos y salvajes naciones dignas
de llamarse á la extensi3n de la palabra civilizadas.

Demostroé juís en la presente tesis que el matrimonio,
uno indisoluble el único que cumpliendo las incontravencibles
leyes del Derecho Natural este es llenando las más nobles
aspiraciones del hombre tanto en el órden físico y moral,
hacen de éste un ser eminentemente civilizabile digno por
lo tanto de ser llamado voz de la creaci3n.

Admitir en nuestros tiempos otra unió conjugal que
no sea la monogamia garantizada por la indisolubilidad
sóia retroceder á los tiempos de la polivria es decir á los
del salvajismo y la barbaria; sería querer coronar el cí-
ficio de la civilizaci3n universal quitando para ello las
ínicas bases capax de sostenerlo cuales son la unidnt e
indisolubilidad del matrimonio.

Para empezar hablaré algo sobre la
etimología; de la palabra matrimonio que viene de la
latina, matris munium, y ésta á su vez corresponde á estas
ótras, conjugium, consortium connubium y nuptiae, matris
munium, es decir que la madre tiene la mayor carga,
conjugium yugo común para ambos; consortium porque
ambos corren igual suerte y connubium y nuptiae por
el velo que cubria á la mujer al ser entregada al marido.

Ésta materia se la debe estudiar bajo los si-
guientes aspectos; ya considerándolo como sacra-
mento ya como de derecho natural y finalmente

como de derecho civil. En el primer aspecto se ha definido, diciendo: "es la unión conjugada del hombre y la mujer entre personas hábiles, que las obliga a vivir perpetuamente en la misma y única sociedad" (Fustol D. Onoro). Considerando el matrimonio como Sacramento corresponde a la autoridad eclesiástica su reglamentación y aprobación, como representantes de Dios en la tierra puesto que el mismo fue quien instituyó el matrimonio, según nos refiere el Génesis y sabiamente lo resolvió el Papa Pio VI en la Bula autorem fide el año de 1794. basado en las palabras de Jesucristo; serán las carnes en una sola, lo que Dios ha unido no se separará el hombre y de ahí la unidad e indisolubilidad del matrimonio; y si la Iglesia reconoce los impedimentos y los divorcios, son siempre por causas de honestidad o por que afectan directamente a la naturaleza y fines del matrimonio.

Los impedimentos son diez y siete entre los primeros se cuenta, el error, voto, parentesco, fuerza, ligamen etc. El error tiene lugar cuando creyendo una persona contraer matrimonio con una lo contrae con otra; dice el matrimonio por serchocatur, por que falta el consentimiento condición esencial para el matrimonio. Voto dice el matrimonio cuando las personas que tratan de contraer matrimonio se halla ligada en un monasterio aprobado por la Iglesia. Parentesco; este impedimento es de tres maneras, natural, espiritual y legal; el natural, es el vínculo que une a las personas que descienden de un mismo tronco, por medio de la generación carnal; espiritual es el que se contrae

por el bautismo y la confirmación; legal es el que resulta de la adopción. Fuerza, se entiende el matrimonio que efectúa una persona por absoluta coacción ó temor reverencial que le obliga á prestar su consentimiento en contra de su voluntad como medio de evitar un mal.

Ligamen es el impedimento por el cual una persona no puede pasar á segundas nupcias mientras subsista el primero; todos los impedimentos dirimientes son aquellas que no permiten contraer matrimonio y si se ha contraído lo anulan; los más de ellos están fundados en la ley natural. Los impedimentos impedientes como edad, parentesco ó afinidad, no son los que prohíben la celebración del matrimonio pero una vez realizado puede disolverse.

El divorcio en el matrimonio considerado como Sacramento son de dos clases el primero es el que subsiste el vínculo pero los cónyuges están separados; el segundo, desaparece el vínculo y los cónyuges pueden volver á contraer matrimonio. El primero tiene lugar cuando alguno de los esposos adolece de una enfermedad contagiosa ó de algún mal incurable; el segundo ocurre cuando los esposos infieles alguna de ellos se convierte á la fe Católica y el otro trata de hacerlo renegar de la fe; pues, entonces el convertido puede volver á casarse con otro. Se reconoce también otra disolución del matrimonio en que se disuelve el vínculo, "y es que celebrado un matrimonio válidamente pero antes de su consumación, abraza el uno la vida religiosa profesando en un convento, aunque sea contra la voluntad del otro, quien queda

absolutamente libre para contraer otro enlace" (José Escriche).

En el derecho natural se ha definido el matrimonio diciendo: "que es la unión indisoluble de un solo hombre con una sola mujer, para la procreación, educación de la prole y mutuo auxilio de ambos" (Rodríguez de Cepeda). Y de esta definición se desprende que los fines del matrimonio son, procreación, educación de la prole y mutuo auxilio, condiciones que no pueden realizarse sin la unidad e indisolubilidad del matrimonio; pues, la historia de los pueblos primitivos en donde se hallaba establecida la poligamia; esto es, la pluralidad de mujeres (para un hombre), nos pone de manifiesto que si bien no era contrario a la procreación no se llenaban con los otros fines del matrimonio, como son: la educación de la prole y el mutuo auxilio; pues se veía una constante atención a unas y un abandono absoluto a otros dando origen a rivalidades y odios encarnizados entre los hijos de un mismo padre. El mutuo auxilio, pues las mujeres no se consideraban como un ser igual y compañero del hombre sino como muy bien dice Ca-parelli, "se rebajaban a la condición de esclavas o de instrumentos de placer."

La poliandria o poliviria, que consiste en la unión de varios hombres con una mujer, esta clase de matrimonios no se han visto sino en países bárbaros y de lo más incultos, pues son contrarios al Derecho Natural y a la naturaleza misma, por cuanto fisiológicamente está probado que sino imposible lo a lo menos difícil la

procreación y si esta se efectúa, pone en disputa la paternidad, relaja los deberes domésticos y establece las rivalidades de los conyuges y no puede cumplirse ninguno de los deberes que son de la naturaleza del matrimonio. Por esto que sólo con la unidad e indisolubilidad del matrimonio, se puede llenar con la naturaleza y fines del matrimonio; de aceptar la indisolubilidad del matrimonio tendríamos uniones muy cortas y por lo tanto contrarias a la procreación, y sino atacaria a este primer resultado del matrimonio iría palmaricamente en oposición con los demás; pues, los esfuerzos aislados de uno sólo de los conyuges no pueden llenar el sinnúmero de sacrificios que demanda esta clase de obligaciones y el resultado desaparecería por completo.

Estudiando la naturaleza del matrimonio vemos que es un contrato natural, especial y distinto de los demás. Pero contrato que varía en lo absoluto de los demás, es contrato por cuanto la esencia de todo contrato es el mutuo consentimiento de los contratantes y por esto se ha dicho que el matrimonio es un contrato bilateral y lleva consigo, la condición resolutoria si no cumpliere por uno de los contratantes lo estipulado en él, y aún más se profiere disolver por el mutuo consentimiento de los contratantes, esto puede aplicarse a cualquier contrato menos al de matrimonio, porque si es verdad que las cosas se deshacen del mismo modo que se hacen conforme al axioma de derecho, también es de la esen-

cia de la resolución de los contratos, que las cosas queden, en el estado que tenían antes del contrato, lo cual no puede efectuarse en el matrimonio por que los hijos no pueden dejar de existir por la resolución del matrimonio; y las obligaciones que quedarían pesando sobre el grupo de los contratantes le harían de peor condición; lo cual es inadmisible en la resolución de los contratos, luego hay que admitir que el matrimonio es un contrato indisoluble.

Natural, por que el matrimonio y sus fines están intrínsecamente en la naturaleza del hombre, se aquí que no hace sino obedecer a la ley natural; y por esto que es anterior a la ley civil e independiente de ella.

Especie y distinto de los demás; por cuanto todos los fines de los demás contratos no son de los que produce el matrimonio.

De la capacidad, "Capacidad es la aptitud necesaria de contraer matrimonio y llenar sus fines, incapacidad es la falta de esta aptitud"; (R. de Cepe da). Las incapacidades se han dividido en absolutas y relativas, las primeras son las que prevalecen siempre y sin distinción de persona; las relativas son las que permiten contraer matrimonio llevando ciertos requisitos. La absoluta han dividido en física y moral, la primera mira a defectos físicos de la persona y que impide por lo tanto la unión, tales son: como la impotencia, la im-

puratas, &c. la segunda proviene de lesión de las facultades intelectuales como son locura y demencia.

En el matrimonio se observa una verdadera sociedad existiendo derechos y deberes entre ellos, siendo los principales, su mutua compañía, alimentación recíproca, es decir, si los bienes del marido escasean suplan los de la mujer y viceversa.

Como toda sociedad requiere un jefe o autoridad, en el matrimonio es el marido quien la ejerce. En efecto, dadas las condiciones psicológicas y físicas del hombre, sobre las de la mujer se ve que es mucho más apto que ésta para ser el sujeto de esta autoridad, hay más la mujer guiada siempre por el predominio de la imaginación y los afectos es poco apto para dirigir los negocios externos de la familia estando destinada más naturalmente a las ocupaciones internas del hogar; al contrario el hombre sin descuidar el amor filial trabaja con mayor energía y fuerza para el sostenimiento de esta sociedad.

Respecto a la capacidad jurídica de los cónyuges o sea la que tiene para la contratación y disposición de sus bienes, el principio que la determina es la de la justa y legítima autoridad del marido como medio de conseguir la unidad conyugal puesto que por lo mismo que ejerce esta autoridad debe tener jurídicamente la libre disposición de sus bienes sin perjuicio de los li-

mites meramente omniales que los fines mismos del matrimonio les impone. En cuanto á los bienes de la mujer y su capacidad para disponer de ellos ha de convenirse como hemos dicho con la autoridad del marido en cuanto es necesario para la unidad del matrimonio. Por lo tanto el marido debe autorizar á la mujer para todo acto jurídico en que ésta es obligada á disponer de sus bienes durante el matrimonio.

El matrimonio Civil es la ley del Estado que reglamenta el modo y forma del matrimonio; trae tambien todas las incapacidades físicas, morales y legales: las físicas y morales las hemos estudiado ya. Las legales se refieren á que los individuos no pueden contraer matrimonio sin ciertas formalidades, como son; "cuando una mujer no hubiere cumplido veintitres años y haya tenido tutor ó curador no le es lícito casarse con éste mientras no se cuenta de su administración y esta sea aprobada por el Juez con el consentimiento del Defensor de Menores" (L. M. C.)

Nuestra ley de matrimonio, entre otras, trae el divorcio consensual ó sea por el mutuo consentimiento de los contrayentes, desquiciador principio del orden social, porque, atacando á la familia que es la base de la sociedad, pues todo que la sociedad y el mundo todo es sino un agregado de familias; nacidas de un solo matrimonio é introduciendo éste sin nombre desmoralizadora.

Quere

Ley del hogar doméstico, se sana la familia
y sanada ésta ha desaparecido por completo
ese elemento indispensable de toda sociedad,
y vendrá amarrada a guesar, digámoslo así, a
la vez que en poligamia también en pro-
liveria y como manifesté anteriormente nin-
guna de las dos formas de matrimonio
corresponde ni a sus causas ni a sus
fines. —

Alfonso Quiqueni